## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA TVALENCIANA

1 5 NOV 2011

**OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS** 

Foli

## **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constitución la Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Valencia, que estará regida por los presentes Estatutos y las Disposiciones legales vigentes para esta clase de Asociaciones integradas en la Ley de 19/1997 de 1 de abril y Decreto 873/77 de 22 de abril y demás concordantes, o las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tendrá personalidad y capacidad jurídica plena, independientes de la de cada uno de sus asociados.

ARTÍCULO 3º- Su domicilio se establece en Valencia, calle Colón nº 14, escalera B, puerta 12.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación no tiene fines lucrativos.

#### TITULO II

#### **FINES Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5º.- La Asociación tiene como objeto la representación, gestión y defensa de los intereses de sus asociados, que habrán de ser personas físicas con la titulación, profesión, arte, oficio, ciencia o experiencia precisos para poder desempeñar la función de Perito conforme a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Criminal, Procedimiento Laboral, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás leyes procésales y normativa legal en la que se aluda a esta función.

La Asociación llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias para la consecución de los citados fines, y en concreto:

- 5.1.- Promover la cooperación entre los profesionales de la pericia correspondiente con los Organismos Judiciales y Administrativos y demás organizaciones, entidades o particulares que puedan precisar de sus servicios.
- 5.2.- Participar y representar a los asociados ante los organismos oficiales de consulta y colaboración, en los acuerdos, convenios, negociaciones y en los actos procedimentales como los de elaboración de disposiciones de carácter general en los que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sean parte interesada o deban preceptivamente ser oídos los interesados en el mismo.
- 5.3.- Participar y representar a los asociados, en sus distintos sectores en reuniones, mesas, salones, monográficos, exposiciones y demás actos de análoga naturaleza que, promovidos por la propia Asociación o por cualquier entidad pública o privada redunden en la mejor ordenación, conocimiento y expansión de dichos sectores en general y de sus servicios en particular. A tal fin, la Asociación podrá editar los boletines, folletos, listas, guías y publicaciones que fueren necesarios

para dirigirlos a sus asociados, a los organismos públicos, a las entidades y 1 5 100 2011 particulares a quienes pudieren interesar sus servicios.

OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS

5.4.- Promover el mejor y más amplio desarrollo económico, PECENTICIÓ tecnológico y profesional de los distintos sectores, llevando a cabo aquellas actuaciones que favorezcan el desarrollo de la investigación tecnológica que redunde en beneficio de sus asociados.

- 5.5.- Prestar asesoramiento de todo tipo y organizar y promover aquellos servicios para sus asociados que redunden en el mejor desenvolvimiento de estos y en el de la Asociación.
- 5.6.- Ejercer los procedimientos y acciones de naturaleza administrativa, arbitral o jurisdiccional para los que se encuentra legitimada la Asociación en defensa de los intereses de sus asociados.
- 5.7.- Formar a asociados para actuar como peritos, árbitros, mediadores o conciliadores en procedimientos arbitrales, de mediación o conciliación, así como, proceder a su designación a solicitud de Instituciones arbitrales o similares, promoviendo actividades propias o colaborando con terceras Instituciones públicas o privadas para tal fin.
- 5.8.- Crear o participar de una Corte Arbitral o Institución de mediación o conciliación para la administración de procesos de arbitraje, mediación o conciliación, promoviendo cuantas actividades sean necesarias para la consecución de este objetivo.

En ningún caso la Asociación podrá ejercer control de cualquier tipo sobre las actividades profesionales o empresariales de sus asociados

- **ARTÍCULO 6º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito el correspondiente a la Comunidad Autónoma Valenciana.
- **ARTÍCULO 7º.-** Tendrá la condición de asociados todas aquellas personas físicas que cumplan los requisitos que se indican en el artículo siguiente.
- **ARTÍCULO 8º.-** Para adquirir el alta de los asociados será preciso cumplir los siguientes requisitos:
  - 8.1.- Aceptar integramente las normas de estos Estatutos.
- 8.2.- Tener la titulación, profesión, arte, oficio, ciencia o experiencia necesarios para ejercer la función de perito, adecuados para cada una de las secciones definidas en los presentes Estatutos.
- 8.3.- Obtener la admisión de la solicitud por la Junta Directiva y la posterior ratificación de la adhesión por la Asamblea General. Si la Junta Directiva no admitiese al candidato, este podrá recurrir ante la primera Asamblea General que celebre la Asociación y esta Asamblea General decidirá en última instancia. A estos efectos, la Junta Directiva queda obligada a avisar al interesado, al menos con diez días de antelación, del lugar, día y hora de la celebración de primera Asamblea General.
- 8.4.- Pagar una cuota de ingreso única y una cuota o cuotas mensuales cuyas cuantías serán las establecidas en cada momento por la Junta Directiva, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 9º.- Los asociados podrán ser representados en los órganos de la Asociación por otro asociado.

\*\*CENERALITAT VALENCIANA\*\*

El secretario llevará un Registro de asociados, que estará los mismos para su consulta en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 10º.-** Serán derechos de los asociados:

10.1.- Disfrutar de los beneficios derivados de la consecución de 100 significar a la sociales de la Asociación, participar en las actividades de la misma y utilizar los servicios que puedan establecerse a favor de los asociados.

Fali

3

1 5 NOV 2011

3

- 10.2.- Recibir el amparo y tutela de la Asociación, cuando así lo soliciten, y se trate de asuntos o materias de su competencia.
- 10.3.- Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y en sus deliberaciones.
- 10.4.- Elegir y ser elegidos para todas las funciones representativas de la Asociación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 10.5.- Desempeñar, con representación suficiente, cuantas comisiones o delegaciones le confiere la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines que se determinen.
- 10.6.- Dirigir peticiones, formular propuestas e iniciativas a los órganos de Gobierno de la Asociación.
- 10.7.- Recabar y recibir cuanta información precisen sobre el funcionamiento, desarrollo de actividades, situación económica y en general cualquier aspecto de la Asociación que pueda ser de interés para los asociados, en la forma que se determine reglamentariamente, o en su defecto se acuerde por la Junta Directiva.
- 10.8.- Consultar el Registro de asociados, los Libros de Actas y los de contabilidad, previa petición a la Junta Directiva.
- 10.9.- Participar cuando proceda, de conformidad con los presentes Estatutos, en la distribución de los bienes de la Asociación cuando esta se disuelva, hasta el alcance de las cuotas aportadas.

## **ARTÍCULO 11º.-** Serán obligaciones de los asociados:

- 11.1.- Cumplir en todo los Estatutos de la Asociación y los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- 11.2.- Colaborar activamente en la labor de la Asociación y asistir a las Asambleas de asociados o a cualesquiera actos que organice la misma, personalmente o representado por escrito cuando así lo determine la naturaleza del acto. Esta representación deberá recaer obligatoriamente en un miembro de la Asociación.
- 11.3.- Contribuir a los gastos de mantenimiento de la Asociación mediante la satisfacción de las cuotas o aportaciones que determine en cada caso la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 12º.-** La condición de asociado se perderá:

- 12.1.- A petición del interesado, formulada por escrito mediamenta certificada dirigida a la Asociación con un plazo de preaviso de dos meses.
- 12.2.- Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, o en caso de que a juicio de la Junta Directiva, del comportamiento o situación del asociado se haya derivado o pudiera derivarse algún tipo de perjuicio para la Asociación, para los asociados o para terceros.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutivos de forma inmediata, sin perjuicio de su ratificación o revocación por la Asamblea General.

Los asociados que dejen de pertenecer a la Asociación no quedarán liberados de las obligaciones financieras que pudieran surgir para ellos hasta su baja efectiva y en ningún caso tendrán derecho a reclamar fondos de la misma.

#### **TITULO IV**

### **ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 13º.-** Los miembros de la asociación se organizan por secciones, familias y especialidades.

ARTÍCULO 14º.- Para poder pertenecer a cada una de las secciones, familias y especialidades, será necesaria la titulación académica y colegiación correspondiente. En las especialidades o profesiones en que no existiera titulación y/o Colegios Profesionales, la Junta Directiva, solicitará demostración racional de los conocimientos que acrediten al candidato, previo informe del la Comisión Deontológica.

En todo caso la Junta Directiva podrá solicitar al interesado, experiencia o conocimientos prácticos adicionales para su adecuada incorporación.

## TÍTULO V

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 15º.-** El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno se ajustará en todo momento a los principios democráticos.

**ARTÍCULO 16º.-** Los Órganos de Gobierno por los que será regida y administrada la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Vocales y Delegados Provinciales.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea General de asociados es el órgano soberano de la Asociación, está integrada por todos los asociados. Podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Serán Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. Salvo en los casos en que sea exigida una mayoría más amplia, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados en la sesión. La representación sólo podrá concederse a

favor de otro asociado, debiendo acreditarse mediante carta dirigida en Presidente NCIANA sin que nadie pueda representar a más de cinco asociados. De cadasses innederados de consciención de la cons Secretario y el visto bueno del Presidente.

5

Foli

De

11

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año durante el primer semestre de cada año, a fin de procedencial rexamen extraturs aprobación, si procede, de la gestión del balance del ejercicio anteriorenyacdel presupuesto del año en curso. Asimismo, la Asamblea Ordinaria deberá aprobar una memoria, que anualmente deberá presentarle la Junta Directiva en la que se detalle el uso que se ha dado a los recursos de la Asociación.

La convocatoria de la Asamblea General la realizará el Presidente o Vicepresidente, que podrá delegar tal facultad en el Secretario o en la Gerencia, con una antelación de al menos dos semanas, enviando a los asociados una comunicación escrita en la que deberá constar el Orden del Día, lugar fecha y hora previstos para la celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos treinta minutos entre ambas. Hasta una semana antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, los asociados podrán remitir al Secretario propuestas que hayan de ser incluidas en el Orden del Día, debiendo el Secretario en tal caso informar inmediatamente a los asociados de tales propuestas.

La convocatoria de la Asamblea se efectuará por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por telegrama o por correo electrónico, salvo cuando estando presentes la totalidad de los asociados decidan constituirse en Asamblea Universal Extraordinaria.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición de un número de asociados no inferior a un tercio de la totalidad, quienes harán la petición a la Junta Directiva razonando sus fundamentos. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Extraordinaria a celebrar en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la petición. En ambos casos la convocatoria deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 20º.-** Corresponde a la Asamblea General:

- 20.1.- Designar y revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- 20.2.- Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que le encomienden los estatutos.
- 20.3.- Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria, Balance y Presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 20.4.- Ratificar y modificar las cuotas ordinarias a propuesta de la Junta Directiva y determinar la repercusión de los posibles gastos extraordinarios.
- 20.5.- Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.
- 20.6.- Modificar los Estatutos. Los acuerdos de modificación de Estatutos requerirán el voto establecido en el artículo 21º.

GENERALITAT VALENCIANA ECCIÓ GENERAL DE TREBALL, COOPERATIVISME Feli 6

PRESENTACIÓ

- 20.7.- Acordar la disolución, transformación o integración en otra organización de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos, previa OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS propuesta de la Junta Directiva.
- 20.8.- Determinación y ratificación de objetivos y tareas prioritarias a desempeñar por la Asociación.
- 20.9.- Resolver todos aquellos asuntos de la Asociación cuya competencia no está reservada a otro órgano por los presentes Estatutos o legislación vigente.

ARTÍCULO 21º.- Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considere validamente constituida en primera convocatoria será necesario que esté presente o representada la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se considerará validamente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Corresponde al Presidente dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

También corresponde al Presidente decidir sobre la forma de las votaciones, si bien la elección de los cargos directivos de la Asociación se realizará siempre mediante sufragio libre, aunque podrá ser secreto a criterio del Presidente.

Cada asociado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple salvo los que requieran de mayoría cualificada, detalladas a continuación.

Será necesario el voto favorable en primera convocatoria de los 2/3 de los asociados pertenecientes a la Asociación, y en segunda convocatoria la mayoría de los 3/4 de los presentes, para la modificación de los presentes Estatutos, la transformación, disolución o integración en otra organización de la Asociación y la supresión, escisión, agrupaciones o creación de secciones.

El secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y fecha de la misma, el número de asociados presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea que se celebre. Dicha Acta se recogerá en el libro correspondiente y será autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

La Junta Directiva dará a los asociados una pronta y completa información de las decisiones adoptadas en cada Asamblea, mediante elaboración y remisión a todos los asociados.

ARTÍCULO 22º.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y como tal ostenta su plena representación. A ella le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación que no estén específicamente reservados a la Asamblea General. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como los vocales y delegados provinciales que fueren procedentes según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23º.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de asociados. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años.

Todos los cargos serán reelegibles y serán totalmente gratuitos, sin que ello implique que los miembros sean reintegrados de los gastos que realicen por razón de tal cargo, así como que sean retribuidos por los trabajos o funciones profesionales que efectúen a título particular, previa aprobación de la Junta Directiva.

# CENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I COLMACIÓ DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL, COCREGATRISME I ECONOMIA SOCIAL Data OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ

#### **ARTICULO 24º.-** Será competencia de la Junta Directiva:

- 24.1.- Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 24.2.- Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y establecer el orden del día de las mismas.
- 24.3.- Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, y resolver los casos no previstos en los mismos.
- 24.4.- Cubrir, provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación si procede.
- 24.5.- Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones o demás sistemas de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
- 24.6.- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal auxiliar que tenga a su cargo.
  - 24.7.- Aceptar ayudas, subvenciones o donaciones.
- 24.8.- Proponer el importe de las cuotas generales, ordinarias y extraordinarias a la Asamblea.
- 24.9.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y vigentes reguladoras de la Asociación, así como atender las peticiones o iniciativas de los asociados y mantenerlos informados de los proyectos y actividades.
- 24.10.- Resolver todos aquellos asuntos que no competen expresamente a la Asamblea General.
  - 24.11.- Conciliar los conflictos que puedan surgir entre los asociados.
- 24.12.- Interponer, ejercitar, formular, proseguir, desistir, transigir y extinguir directamente o a través de la Gerencia o por mediación de otros delegados o apoderados, toda clase de acciones, recursos, procedimientos, impugnaciones y expedientes, ya sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y ante toda clase de tribunales ( incluso Supremo y Constitucional), Autoridades, Organismos y Funcionarios de cualquier ramo, grado y jurisdicción, tanto de carácter nacional como internacional, sin limitación de ninguna clase.
- 24.13.- Modificar la estructura de familias y especialidades, eliminando o incorporando alguna de las existentes.
- 24.14.- Celebrar cuantos actos y contratos sean necesarios para el ejercicio de las anteriores facultades, suscribiendo al efecto los documentos públicos o privados precisos.
- ARTÍCULO 25°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario, siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros, por los mismos medios que los citados para la Asamblea General, con indicación de la hora de reunión siendo el plazo de convocatoria de una semana, salvo las cuestiones urgentes en que será suficiente el plazo necesario para que los miembros de la Junta tengan conocimiento de la convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.



Se entenderá validamente constituida la reunión cua reconcurrancia menos, tres cualesquiera de sus miembros.

PRESENTACIÓ

En la celebración de las Juntas el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el Tesorero.

Igualmente el Secretario podrá ser sustituido por el Tesorero o por el Gerente.

De cada sesión de la Junta se extenderá la oportuna Acta que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente o sus sustitutos.

La Gerencia participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 26º.-** Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de imposibilidad podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta.

**ARTÍCULO 27º.-** El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Presidente de la Asociación y de la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 28º.-** Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se considerará esta dimitida en su totalidad.

En tal caso la propia Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en los presentes Estatutos, la cual resolverá lo que proceda, continuando mientras tanto en el ejercicio de sus funciones la Junta dimitida.

#### TÍTULO VI

#### **FUNCIONES DE LOS CARGOS**

# ARTÍCULO 29º.- Corresponde al Presidente:

- 29.1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 29.2.- Planificar las actuaciones de la Junta Directiva y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- 29.3.- Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren y ante toda clase de autoridades, organismos y entidades públicas o privadas de cualquier ámbito territorial y competencia (incluidos los Juzgados y Tribunales de Justicia y los Organismos de la Administración) con las más amplias facultades, incluida la de sustitución.
- 29.4.- Cuidar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva promoviendo y coordinando la actuación de los componentes de dicha Junta y la de los asociados nombrados para Comisiones o Delegaciones determinadas, autorizando los pagos contemplados en los presupuestos.



- 29.5.- Autorizar con su visto bueno las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuantas certificaciones se expidan.

  OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS
  - 29.6.- Autorizar los gastos extraordinarios acordados por la Junta Directiva.
- 29.7.- Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Asamblea o de la Junta Directiva, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, dando cuenta a los respectivos Órganos de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

## **ARTÍCULO 30º.-** Corresponde al Vicepresidente:

- 30.1.- Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o cese de aquel en las funciones a el encomendadas.
- 30.2.- Colaborar con el Presidente en las actividades y funciones que expresamente le encomiende.

## **ARTÍCULO 31º.-** Corresponde al Secretario:

- 31.1.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 31.2.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto de los de contabilidad.
- 31.3.- Llevar al día el registro de socios / asociados y fichero de los mismos anotando las altas y bajas que se produzcan.
- 31.4.- Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presentarlas al visto bueno del Presidente.
- 31.5.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- 31.6.- Redactar la Memoria anual y el plan de actividades, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - 31.7.- Llevar la correspondencia de la Asociación.

## **ARTÍCULO 32º.-** Corresponde al Tesorero:

- 32.1.- Formular el presupuesto y cuentas generales de gastos e ingresos anuales para su estudio y oportuna aprobación.
- 32.2.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- 32.3.- Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros y documentos de contabilidad.
- 32.4.- Informar a la Junta Directiva en sus reuniones de la situación económica y de cuantos asuntos se refieren a la Administración de la Asociación.
- 32.5.- Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- Corresponde a los vocales y Delegados Provinciales en el caso de que los hubiere, atender los diversos campos de competencia de la Asociación que les asigne el Presidente, con el resto de los asociados y cualesquiera otras actividades que les sean encomendadas personalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, las normas legales vigentes y la propia división de funciones que establezca la Junta Directiva en orden a su organización.

ARTÍCULO 34º.- La Gerencia de la Asociación, se encargará de dirigir la gestión conforme a las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

La Gerencia tendrá las competencias que le delegue el Presidente y al Junta Directiva en el momento de su contratación, y todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva o resulten de los presentes Estatutos.

La Gerencia será retribuida conforme a lo que se establezca por la Junta Directiva y ello sin perjuicio de que el Gerente pueda ser asociado pero vicinciana

## TÍTULO VII

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 35°.- Las funciones administrativas de la Asociación se desarrollaran en su domicilio social. Los gastos que origina el desenvolvimiento de la Asociación se cubrirán con los recursos económicos de la misma.

ARTÍCULO 36º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos:

- 36.1.- Las cuotas anuales, que serán de obligado cumplimiento, podrán ser satisfechas con carácter trimestral a efectos de dar una mayor facilidad en el pago, debiendo ser abonadas en los cinco primeros días del trimestre correspondiente.
- 36.2.- Por los eventuales ingresos que se produzcan de actividades o servicios que preste la Asociación.
- 36.3.- Por las donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- 36.4.- Por las subvenciones o donaciones que se concedan a la Asociación por el Estado, Corporaciones Oficiales o cualquier otra persona física, jurídica o entidades.
- 36.5.- Por los intereses o rentas que produzcan los bienes o derechos de la Asociación.

**ARTÍCULO 37º.-** La asociación administrará sus bienes y dispondrá de los recursos económicos de acuerdo con los Estatutos y llevará al efecto los libros contables, debidamente habilitados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 38º.- La Junta Directiva presentará en el primer semestre a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior. El presupuesto será sometido a la Asamblea General antes de concluir el ejercicio en una Asamblea de carácter extraordinario.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

#### **TITULO VIII**

10

De

11

1 5 NOV 2011

OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

# ARTÍCULO 39º.- La Asociación podrá disolverse:

- 39.1.- Cuando así se establezca legal o judicialmente.
- 39.2.- Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:
- a) La petición de la convocatoria par la disolución deberá ir firmada al menos por la mitad más uno de los asociados, y sometida a la Junta Directiva tres meses antes de la Asamblea General.
- b) Que se adopte el acuerdo de disolución por mayoría cualificada de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40°.- En caso de disolución de la Asociación actuará de Comisión de Liquidación la última Junta Directiva en ejercicio y/o los miembros que designe la Asamblea, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación. Si después de realizadas las operaciones anteriores existiese sobrante, este se distribuirá en proporción a las aportaciones que hubieren realizado, entre los asociados que tengan tal condición en la fecha de adopción del acuerdo de disolución, hasta el límite de las cuotas aportadas por los mismos. Al sobrante, si lo hubiere, se le dará el destino previsto en el Código Civil y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 41º.-** En caso de litigio entre la Asociación y sus asociados serán competentes territorialmente los Juzgados y Tribunales de Valencia Capital, para conocer de los mismos.

Por el simple hecho de pertenecer como asociado a la Asociación se entiende aceptada expresamente la mencionada competencia.

Estatutos validos desde la modificación en la Asamblea de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho.

